



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 11 de febrero de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2020-00032-00

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mensaje de datos inserto en el archivo pdf “15.” del expediente digital proveniente de la COORDINADORA DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO/ASISTENCIA LEGAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Ahora bien, examinada la providencia adiada dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), esta Judicatura no le estableció un plazo al demandado señor WILL FREDY SANTAMARÍA OLARTE, para efectos de pagar la multa y ante la imposibilidad jurídico-procesal de adicionar la decisión acorde a lo previsto en el artículo 287 del C.G.P.

En aras de darle una solución jurídica a este asunto, el Despacho considera que esta sea la oportunidad para concederle al demandado señor WILL FREDY SANTAMARÍA OLARTE, el término de diez (10) días hábiles para que acredite el pago de la multa impuesta mediante auto del dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia S.A. Dicho lapso será contabilizado contado a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la dirección física que registra el demandado en este



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

proceso. La anterior determinación se adopta conforme a los parámetros establecidos en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014.

En este orden de ideas, esta Judicatura ordena que se libre la comunicación de rigor al demandado señor WILL FREDY SANTAMARÍA OLARTE, anexándosele el auto adiado dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y esta providencia.

Finalmente, este Despacho ordena que se comuniquen esta determinación a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO/ASISTENCIA LEGAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA (cobcoacbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de cumplir con los requisitos exigidos para la creación del respectivo proceso de cobro en caso de que no se acredite el pago de la multa por parte del demandado señor WILL FREDY SANTAMARÍA OLARTE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c2930039409e0a337641f50568256be7dbdd0b118fc1552396996
c73dd4cd1



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Documento generado en 11/02/2022 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>